

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2008-P-PJ

Lima, 17 de diciembre de 2008

#### VISTO:

Los Memorándums Nos. 2984 y 3157-2008-SL-GAF-GG/PJ, remitidos por la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, los Oficios Nos. 3475 y 4265-2008-OA-L-CSJAY/PJ, de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho y, Oficio N° 1637-2008-OIG-PJ de la Oficina de Inspectoría General de la Gerencia General, sobre convalidación y conservación de acto contenido en el Contrato de Servicio de aseo y limpieza de las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en correspondencia con el artículo 4°¹ del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la Presidencia del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 046-2004-P-PJ, de fecha 22 de marzo de 2004 delegó en los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República, las facultades para la celebración y suscripción de los contratos derivados de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación Directa Pública, convocados por los Comités Especiales Permanentes de cada Sede Distrital, así como la aprobación de las Bases Administrativas elaboradas por los referidos Comités Especiales; excluyendo los procesos derivados de licitaciones públicas y concursos públicos que serían de competencia exclusiva de la Presidencia del Poder Judicial;



Que, la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas, mediante los documentos del visto, informa que el Contrato para el "Servicio de aseo y limpieza de las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho", de fecha 14 de mayo del año 2008, fue suscrito por el Presidente de dicha Corte, cuando era facultad del Presidente del Poder Judicial, al tratarse de un proceso derivado de un Concurso Público (N° 01-2007-CE-CSJAY/PJ);

Axtículo 4°.- Especialidad de la Norma y Delegación

(a) 4.2. Delegación: El Titular de la Entidad pyede delegar la autoridad que la presente Ley le otorga, siendo en este caso responsable salidarjo con el delegado.



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

#### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2008-P-PJ

Que, conforme obra del Oficio N° 3475-2008-OA-L-CSJAY/PJ, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, expone los antecedentes que motivaron la suscripción del contrato por parte de la Presidencia de la citada Corte, precisando que si bien es cierto el referido funcionario no tenía las facultades para la rúbrica del mismo, también es cierto que el proceso por el cual se llevo a cabo el Concurso Público N° 01-CE-2007-CSJAY/PJ fue de un procedimiento regular, asimismo manifiesta que el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, acarrearía la nulidad en las etapas del proceso de selección, retrotrayéndose al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento, es decir la firma del contrato por un representante de la Entidad no autorizado; sin embargo considera dicha infracción debe ser observada a la luz del principio de conservación del acto, consagrado en el artículo 14° de la ley del procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, al respecto la Oficina de Asesoría Legal, como órgano asesor jurídico-legal de la Gerencia General del Poder Judicial, emitió opinión mediante Informe N° 769-OAL-GG-PJ, considerando que constituye regla general para la validez de todo acto administrativo, que el mismo debe contener requisitos expresamente contemplados en la ley, como ser emitido a través de un procedimiento regular, por un órgano competente, motivando su objeto y contenido y que éste se adecue a las finalidades de interés público, no obstante a pesar de la normal diligencia, en determinados casos, la autoridad administrativa puede incumplir alguno de estos elementos de validez, que por su naturaleza no son de carácter trascendente, son subsanables, así como no conlleven mayor perjuicio a la Entidad ni a terceros y el incumplimiento no cambia el sentido de la decisión final del mismo acto en caso de haberse cumplido con los requisitos. En ese sentido, es de la opinión que prevalecería la conservación del acto contenido en el Contrato referido antes que declararse su nulidad, previa convalidación por la Presidencia del Poder Judicial;

Artículo 14°.- Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente prevalece la consequención del acto, procediéndose a su enmienda la propia autoridad emisora.



## RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2008-P-PJ

Que, con Resolución del 20 de octubre de 2008, la Presidencia del Poder Judicial,, resuelve derivar los antecedentes a la Gerencia General para la prøyección de la resolución administrativa que convalide dicho Contrato, señalando que deberá contarse con el visto bueno de la Oficina de Inspectoría General, la misma que por Oficio Nº 1637-2008-OIG-PJ, dentro del marco de su función de control preventivo, es del parecer que se meritue la conservación del acto contenido en el Contrato en mención, a través de la convalidación y/o confirmación correspondiente por parte de la Presidencia del Poder Judicial, teniendo en cuenta que en las causales de nulidad de contrato establecidas en el artículo 202º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, no se configura como causal de nulidad el presente caso. Del mismo modo, estando a los principios rectores de una gestión estratégica como la eficacia, entendida en el logro de los objetivos y metas que se planificaron en relación a las adquisiciones y contrataciones voice, objetivos y metas que se planificación de contratación debe aplicarse los griterios de austeridad, simplicidad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, se busca evitar la dilación del procesos de contratación por la reposición de actuaciones cuando van a conducir a idénticos resultados y de superarse el vicio por la nulidad la decisión seria la misma, es decir cuando se pondere que el sentido de la decisión adoptada seguirá siendo el mismo y de un análisis costo beneficio frente a un acto viciado y, teniendo presente que al constituir el acto contenido en el contrato estatal un acto jurídico, cualquier vicio subsanable de invalidez puede ser materia de confirmación del acto jurídico contenido en el documento;

Que, no obstante, la Oficina de Inspectoría General, considera que para lograrse la convalidación y conservación del acto, se deberá acreditar que la inobservancia en la contratación antes señalada no generó una afectación a los derechos e intereses de la institución en la suscripción del contrato de servicio de limpieza. Dentro de este contexto, la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por Oficio N° 4268-2008-OA-L-CSJAY/PJ, informa que el Contrato de servicio de limpieza se llevó a cabo con normalidad y en forma satisfactoria desde el primer día que se inició el servicio sin perjudicar los intereses de la Institución:

Que, en mérito a las consideraciones antes expuestas, se cuentan con los elementos suficientes para optar por la convalidación y declarar la conservación del acto contenido en contenido de "Servicio de aseo y limpieza de las



### RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA

### DEL PODER JUDICIAL

R.A. N° 269 -2008-P-PJ

dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho", en vista que no se advierte que el vicio antes descrito (falta de competencia) haya causado agravio a la Entidad, Contratista o se haya quebrantado la esencia de los principios de libre competencia, economía, eficiencia y demás relativos a la contratación pública, así como evitar una innecesaria revocación de actuaciones que al final tendrán el mismo e idéntico resultado de haberse cumplido con los requisitos legales de validez del acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto la Ley del Procedimiento Administrativa General – Ley N° 27444, contando con la opinión de la Oficina de Asesoría Legal y, la Oficina de Inspectoría General y, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial;

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Convalidar y declarar la conservación del acto contenido en el Contrato de "Servicio de aseo y limpieza de las dependencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho", identificado con N° 005-2008-P-CSJAY/PJ, que fuera suscrito por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, conforme a los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2°.- NOTIFICAR el presente resolutivo a la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Gerencia General y, a la Oficina de Inspectoría General, para su conocimiento y fines.

Registrese y comuniquese,

FRANCISCO ARTEMIO TAVARA CORDOVA
Presidente del Poder Judicial

ODER JUDICIAL STATE OF THE STAT

